

a concejím. extraído de esta dha Villa y algunas de sus vecinas la mayor parte cogido de dha especie para las Villas de Tolosa y otras de su contorno, y que para que no falte la suficiente para la manutención de los veje y morados de esta dha Villa, se impida el que se extraiga de ella mas cuando vacuno, o que al menos se prefiera dho Yarniaga en igual precio. Y en vista de lo acordado el Ayuntamiento. informar ante todas cosas sobre este particular sin proceder por ahora a resolver alguna, y que para el efecto se escriba a las Villas de Condrazon y otras replicando se irán comunicar las providencias que con el motivo de dha epidemia hubieren tomado para precaverse de ella, y si a instancia de algún respectivo proveedor de Carnes sean alterado las dhas en su razón. Lo qual se acordó el Ayuntamiento y firmó dho Señor Alc. por el y por todos los demas segun costumbre y en fee de todo yo el dho

M. Machin Joseph de
Lanclazuri y Romarate

Anunci
Pedro Domingo
de Urquiza

Ayuntamiento de 6 de Agosto.

En la Sala del Concejo de esta Villa de Logroño a seis de Agosto de mil setecientos setenta y quatro por testimonio de mi el dho Ayuntamiento segun costumbre los Señores Dn. Fr. J. de Landazuri y Romarate Alc. y Jue ordinario, Dn. Jov. Antonio de Sagastizabal Sindico Prior Gen. y Dn. Fran. de Javier de Benito y Galardi, Pedro Jov. de Alvaro Receibar y Fran. de Gallajegui Pres., el Conde de Penaflores y Lorenzo Diaz Diputado al comun y Matias de Arriena Diputado al Concejo que con lamazon y mar van a pte de la Justicia y Regim. de ella. Y estando asi juntos y congregados el referido Señor Sindico hizo pñte al Ayuntamiento que la parte q se ha fabricado por la parte del Rio en el nuevo Camino que se está construyendo en el Barrio de Luviera segun se han informado y lo

ha visto, no se halla ejecutada, con arreglo a las Condiciones dispuestas p
 el efecto por el Sr. D. de obrar Fran. ^{de} a ^{de} lbero vajo a las quales se hizo el
 remate del dho trozo a famino. Y en vista acordó el Ayuntamiento que
 dho Señor Sindico valindose a Sento censatario no reconozca la
 citada pared para que en vista a la Declaray. Jurada que hiciera en
 el particular el citado Sento tome la Villa la determinacion de coarce
 pendiente contra los Venatantes. Y para en adelante nombro el Ayun
 tam. por vobres estante a dho trozo a famino al referido Sr. D. de
 Receiban

Se acordó tam. en publicar en la forma acostumbrada para que ninqu
 no transite en Jurisdic. desta Villa con carro alguno cargado que
 no contenga el ancho y demas circunstancias que previene la Real
 Or. con raxon vajo la pena de quatro rs. de vellon por cada vez q
 se contraviniere a ella =

Sobre cura
 cion de mal
 contagioso
 de Bueyes -

Se leio una Carta escrita a esta Villa por esta M. N. y de L. Prov. de
 Guipurcoa con fecha de veinte y ocho de Julio prox. pasado, en la que se
 comunica haverse curado un Buey en la Ciudad de San Sebastian del
 contagio vomal que padecia con diferentes medicamentos suministrados
 para el efecto por un Sr. Doctor de ella y ratifica al mismo tiempo
 los sintomas de la enfermedad. Y teniendose el Ayuntamiento acordó pro
 nax por Vobres dha Carta para que se tenga a la vista si lo que dho
 no permita reintroducir en esta citada Villa dha epidemia para apli
 car los remedios que se proponen como experimentados en la mencio
 nada Carta //

En el mismo se leio otra Carta escrita a esta N. Villa por el Sr. D.
 Padre Fray Antonio Andres de Onraeta Religioso menor del Ord.
 de Nro. Saphico Padre San Fran. y Vice-comisario de la Casad.
 de Jerusalem, por la que suplica a esta dha Villa que en continuay.
 de sus fauores permita el que se haga la portulay. para dho Santos
 Lugares, en ella, en virtud de las licencias y despachos que tiene dho
 Sr. Padre, asi del Real y Sup. mo Consejo de Castilla, como de los
 Señores Altos de Calahorra y Samplona, costandose dha portul.
 las. tam. a los Caserios de la Jurisdiccion desta dha Villa con

Quedaba
 representada
 p. la Casa
 de San
 Valen en
 la p. a. q. u.
 de

como lo han ejecutado por Villaf. desta dha Prov. Y en vista
 se acordó por el Ayuntamiento hacer y que se haga dha portulay.

para los expresados Santos Lugares en la Poblacion desta dha Villa
tan voluntariamente en la forma acostumbrada. Con lo qual se devolvio el
Acuerdo y firmo dho Señor Alcalde por si y por todos los demas se-
gun costumbre, y en fee Acto de yo el Eno.

M. Fructuoso Joseph de

Londarum y Pomerat

Amun
Pedro Domingo
Munoz

Acuerdo de 11 de Agosto.

En la Dala Concejo de esta Villa de Vergara a once de Agosto
de mil setecientos setenta y quatro por testimonio de mi el Sr. Alcalde
juntaron segun costumbre los Señores Dn. Luquin Jefe de Landarum
y Pomerate Alcalde y su ordinario, Dn. Jph. Fructuoso de Agastiza
bal Sindico Sr. General, Dn. Fran. Manuel Antonio de Amunquibar, Pedro y
Ignacio de Claro Berce-
cibar y Fran. de Gallaiztegui Sr. el Conde de Peñaflorida y Torca-
do Diaz Diputado al comun e Ignacio de Caritano Diputado al
Consejo que son la mayor y mayor parte de la Justicia y Regim.
de ella. estando en junta y congregada se hicieron por mi el Sr. Alcalde
Cartas escritas a dho Señor Alcalde por los de las Villas de Ondragon
y Orate con fechas, la primera de ocho, y la segunda de diez, ambas
del corriente mes, en respuesta a otras dos que consequnte a lo
secretado por esta Villa se enviaron a dho Señores volicitando
con el motivo de haver pedido al Ayuntamiento Sr. Dn. Xavier de
Yuriaga proveedor actual de Carnes de ella, licencia de poder matar
un par de Novillos en cada semana, a causa de haverse extraido de
esta dha Villa mucha porcion de Ganado vacuno, con la novedad de
mal contagioso que corre en esta especie, que dho Señores comu-